Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022

CUT: 117089-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0146-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 05 de julio de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 117089-2021, presentado por **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100120314, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3531, Piso 15, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada por Resolución Directoral N° 087-2019-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/07/2022

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BED8AEAB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1500, que aprobó medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19 (Decreto Legislativo Nº 1500), establece que: *"Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 087-2019-ANA-DCERH de fecha 30.05.2019, se prorrogó a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de los puntos EF-01 y EF-03 del proyecto Atalaya - U.E.A. Atalaya, otorgada con Resolución Directoral 158-2011-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 107-2014-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 261-2016-ANA-DGCRH; por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 05.08.2018;

Que, mediante Carta s/n presentada el 23.07.2021, **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la precitada resolución, asimismo, solicitó el acogimiento a la prórroga automática dispuesta en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1500;

Que, a través de la Carta s/n presentada el 15.10.2021, **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, solicitó información relacionada al estado de su solicitud;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/07/2022

Que, con Carta N° 0452-2021-ANA-DCERH de fecha 29.11.2021, esta Dirección remitió a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** el Informe Técnico N° 0253-2021-ANA-DCERH/KLAR conteniendo dos (02) observaciones, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, mediante Carta s/n recepcionada el 06.01.2022, **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** presentó la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0057-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BED8AEAB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022

1. **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los puntos de control EF-01 y EF-03 del túnel Atalaya y las aguas de infiltración, otorgada mediante Resolución Directoral 158-2011-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral N° 107-2014-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 261-2016-ANA-DGCRH y nuevamente prorrogada a través de la Resolución Directoral N° 087-2019-ANA-DCERH.

2. **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0253-2021-ANA-DCERH/KLAR.

3. **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 087-2019-ANA-DCERH.

4. Corresponde comunicar a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** que la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, culminó el 05.08.2021, en virtud de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo Nº 1500.

5. En tal sentido, corresponde prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del túnel Atalaya y las aguas de infiltración, por un volumen anual de 952 387.20 m^3 (EF-01), equivalente a un caudal de 30.2 l/s de régimen continuo, hacia la quebrada Accopuquio y aguas residuales industriales tratadas provenientes del Grifo y Casa de Fuerza, por un volumen anual de 946.08 m^3 (EF-03) equivalente a un caudal de 0.03 l/s de régimen intermitente, hacia la quebrada Mañu Herrero, por el plazo de dos (02) años.

6. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 544-2022-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/07/2022

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del túnel Atalaya y las aguas de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BED8AEAB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022

infiltración, por un volumen anual de 952 387.20 m^3, equivalente a un caudal de 30.2 l/s de régimen continuo, hacia la quebrada Accopuquio y aguas residuales industriales tratadas provenientes del Grifo y Casa de Fuerza, por un volumen anual de 946.08 m^3, equivalente a un caudal de 0.03 l/s, de régimen intermitente, hacia la quebrada Mañu Herrero; ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, otorgada con Resolución Directoral N°158-2011-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral N°107-2014-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 261-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 087-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo Receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
EF-01	Agua residual industrial tratada procedente del Túnel Atalaya y las aguas de infiltración (vertimiento unificado de los efluentes EF-00 y EF-02).	952 387.20	30.2	283 746	8 891 860	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Accopuquio	Categoría 3
EF-03	Agua residual industrial tratada procedente del Grifo y Casa de Fuerza	946.08	0.03	285 740	8 891 283	Intermitente			Quebrada Mañu Herrero	
TOTAL		**953 333.28**	**30.23**							

Artículo 2.- Comunicar la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Comunicar a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** que la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada por Resolución Directoral N° 087-2019-ANA-DCERH, culminó el **05.08.2021**, en virtud a lo dispuesto en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500.

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** es por dos (02) años contados a partir del **06.08.2021**; y, podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/07/2022

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BED8AEAB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA**
		Este	**Norte**		
EF-01	Agua residual industrial tratada procedente del Túnel Atalaya y las aguas de infiltración (vertimiento unificado de los efluentes EF-00 y EF-02).	283 746	8 891 860	Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos totales en suspensión, cianuro total, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, hierro disuelto, plomo, mercurio, y zinc. Según Decreto Supremo Nº 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
EF-03	Agua residual industrial tratada procedente del Grifo y Casa de Fuerza	285 740	8 891 283		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA**
		Este	**Norte**			
MA-18	Aguas arriba del vertimiento EF-01 en la quebrada Accopuquio	283 578	8 891 932	Categoría 3	Temperatura, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno y conductividad eléctrica, aceites y grasas, cianuro WAD, y los metales en su contenido total: arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, plomo y zinc. Según Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
MA-31	Aguas abajo del vertimiento EF-01 en la quebrada Accopuquio	283 563	8 891 971			
M-33	Aguas arriba del vertimiento EF-03 en la quebrada Mañu Herrero	285 689	8 891517			
M-34	Aguas abajo del vertimiento EF-03 en la quebrada Mañu Herrero	285 823	8 890 988			

Nota: Los códigos M-33 y M-34 y sus respectivas coordenadas han sido tomados del Informe Técnico N° 383-2017-ANA-DGCRH/ EEIGA de fecha 24.04.2017, de Opinión Técnica Favorable a la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Atalaya, perteneciente a Compañía Minera Santa Luisa S.A.

4.2. Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 953 333.28 m^3, acorde a la normatividad vigente.

4.3. Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/07/2022

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Barranca, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BED8AEAB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/07/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BED8AEAB